

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA (VÍA TRÁNSITO)

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Interconexión Indirecta, Vía Tránsito, que celebran de una parte, **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20424653561, con domicilio en Av. Juan de Arona 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° N-62114, y por su Director de Tecnología y Servicios, Sr. David Holgado Sánchez identificado con Carné de Extranjería N° N-109700, ambos con poderes inscritos en la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA MÓVILES**" y de la otra, **IMPSAT PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20252575457 con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 395, Surco, Lima, debidamente representada por Miguel Hoffart Lobos y Carmen Rosa Ramos Hernández identificados con CE: N-90503 y DNI: 07699746 respectivamente según poderes inscritos en la partida N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**IMPSAT**". Asimismo, cuando se haga referencia a IMPSAT o TELEFÓNICA MÓVILES en forma individual se les denominará como "la Parte" o en forma conjunta como "Las Partes"; en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

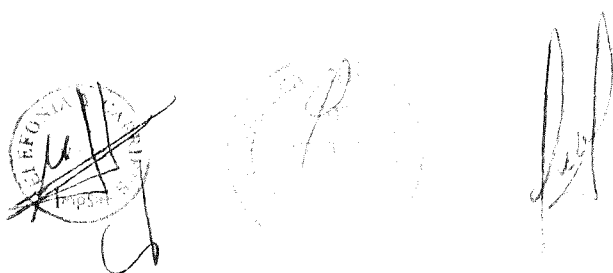
PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA MÓVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.

TELEFÓNICA MÓVILES celebró con **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 10 de julio del 2000, el mismo que fuera aprobado por Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTTEL de fecha 10 de octubre de 2000.

IMPSAT es concesionaria del servicio público de telefonía fija local en las provincias de Lima y Constitucional del Callao, según consta del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 661-2003 MTC/03 publicada el 22 de agosto de 2003, en el diario oficial el Peruano.

IMPSAT celebró con **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, los respectivos Contratos de Interconexión, de fechas, 12 de octubre del 2000 y 21 de enero de 2004 aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/Osiptel y N° 174-2004-GG/Osiptel respectivamente.



El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- OBJETO

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión indirecta, utilizando el sistema de liquidación directa, entre los servicios públicos de telefonía móvil que brinda **TELEFÓNICA MÓVILES** y el servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos que brinda IMPSAT en la provincia de Lima, del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, a través del servicio de transporte conmutado local (TRÁNSITO) que actualmente provee la empresa **TELEFÓNICA** y que pudiera proveer otro operador facultado para brindar el transporte conmutado local, en adelante "el otro operador", el cual deberá estar directamente interconectado con **TELEFÓNICA MÓVILES e IMPSAT**, y que se haya establecido en los respectivos contratos con "el otro operador" la facultad de brindar el servicio de transporte conmutado local (tránsito).

TERCERA.- TRÁNSITO

Las partes han acordado que las liquidaciones de tráfico entre ambas, según se hace referencia en la cláusula anterior, se efectúen en forma directa entre éstas. Queda expresamente establecido que cada Parte asumirá el pago por el cargo de tránsito frente a **TELEFONICA** o el **otro operador** para las llamadas salientes de su red con destino a la red de la otra parte.

Queda establecido que si las Partes acordaran suscribir un contrato de interconexión en forma directa entre sus redes, dicho contrato reemplazará al presente contrato.

CUARTA.- CARGOS DE TERMINACIÓN Y SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA

IMPSAT entregará directamente a **TELEFÓNICA MÓVILES** la tarifa que **TELEFONICA MOVILES** establezca para el sistema tarifario El Que Llama Paga (EQLLP), menos los descuentos aplicables según se establece en el numeral 7.2 de la cláusula séptima del presente Contrato.

Asimismo, **IMPSAT** entregará directamente a **TELEFÓNICA MOVILES** el cargo de terminación en red móvil de US \$ 0.2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, para el tráfico originado en teléfonos públicos de **IMPSAT**.

TELEFÓNICA MÓVILES pagará directamente a **IMPSAT** el cargo de terminación de llamada en su red fija local en la modalidad de abonados de US\$ 0.01208 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV.

Mientras los cargos de interconexión se encuentren regulados, las modificaciones a los mismos estarán sujetas a lo que determine el organismo regulador. Asimismo, si cualquiera de las partes mantiene una relación de interconexión con un tercero en la cual se establezcan cargos y/o condiciones económicas más beneficiosas que las pactadas en el presente Contrato, en condiciones equivalentes, éstas serán de aplicación a la presente relación de interconexión en aplicación del artículo 28 del TUO de las Normas de Interconexión, en forma automática, es decir, desde que la parte que mantenga una relación más favorable, liquide dichos tráficos con el tercer operador.

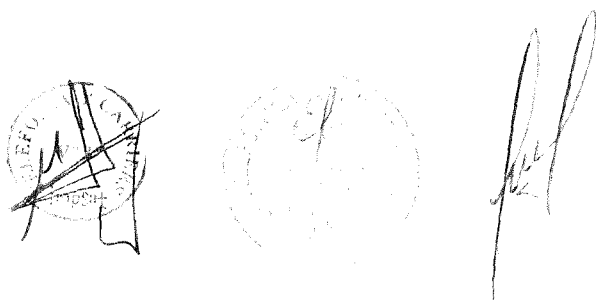
QUINTA.- LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN TELEFÓNICA MÓVILES e IMPSAT

El servicio de terminación de llamadas en la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** o de terminación de llamadas en la red fija de **IMPSAT**, mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por **TELEFÓNICA** o "el otro operador", se prestará en tanto exista la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA** o entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y "el otro operador" y/o entre **IMPSAT** y **TELEFÓNICA** o entre **IMPSAT** y/o "el otro operador" según sea el caso.

De producirse niveles de saturación en la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA** o **TELEFÓNICA MÓVILES** y "el otro operador" y/o entre **IMPSAT** y **TELEFÓNICA** y/o entre **IMPSAT** y "el otro operador" a través del cual las Partes cursan sus tráficos vía tránsito, la Parte que se encuentra "saturada" comunicará dicha situación a la otra por escrito, con la documentación sustentatoria correspondiente. Las partes tendrán un plazo de 20 días calendario para solucionar el problema, contados desde la recepción de la comunicación antes señalada. En caso que las Partes no pudieran llegar a una solución de mutuo acuerdo, vencido el plazo indicado se iniciará el proceso de negociación para una interconexión directa entre **IMPSAT** y **TELEFÓNICA MÓVILES**.

SEXTA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO, SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN

Salvo pacto en contrario señalado en el presente contrato o sus respectivos Addendums, serán de aplicación a la presente relación de Interconexión, los procedimientos y disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL.



SÉTIMA.- VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO**7.1.- Móvil-Fijo Local**

El cargo de terminación por minuto de tráfico efectivo local que **TELEFONICA MOVILES** pagará a **IMPSAT** será US \$ 0,01208 sin incluir IGV, o el que defina el organismo regulador.

según la siguiente expresión.

$$L = A \times T$$

L: Son los ingresos de **IMPSAT** por las llamadas locales que **TELEFONICA MOVILES** termine en la red fija de **IMPSAT**.

A: es el cargo de terminación en la red fija de **IMPSAT**: US \$ 0,01208 por minuto tasado al segundo sin incluir IGV.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación.

7.2.- Fijo-Móvil Local**7.2.a.-(Modalidad B: "El Que Llama Paga")**

IMPSAT entregará a **TELEFONICA MOVILES** por el tráfico local originado en su red de telefonía fija en la modalidad de abonado y terminado en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, según la siguiente expresión:

$$L = A \times T$$

L: Son los ingresos de **TELEFONICA MOVILES** por las llamadas locales que **IMPSAT** termine en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**.

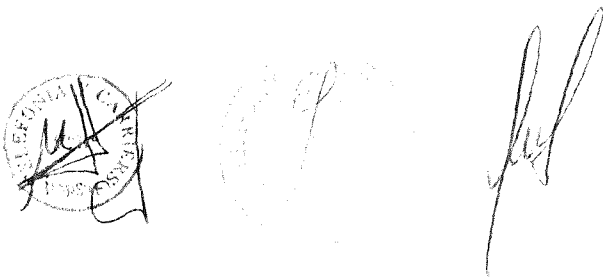
A: (TF-C)

Siendo:

TF: Tarifa determinada por **TELEFONICA MOVILES** para las llamadas locales fijo-móvil, dividida entre el tipo de cambio de venta del dólar de los EEUU de Norteamérica fijada por la Superintendencia de Banca y Seguro de Perú del último día útil del mes a liquidar SBS),

C : Cargo de interconexión por minuto de tráfico efectivo (originación) en la red fija de **IMPSAT** de US \$ 0,01208 sin incluir IGV o el que determine el organismo regulador.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación.



La valoración de las llamadas fijo-móvil que se vean afectadas por un cambio de horario tarifario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal, ó viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada, siempre que **TELEFONICA MOVILES** haya informado a **IMPSAT** las tarifas, y/o promociones que aplicará con por lo menos cinco (5) días calendarios a su entrada en vigencia y en la medida que su aplicación no impliquen un desarrollo especial del sistema de facturación de **IMPSAT**, mediante carta dirigida a los representantes de las partes según se establece en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

7.2.b.-(Modalidad A "usuario móvil paga")

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de **IMPSAT** con destino a la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, **IMPSAT** percibirá de su usuario fijo, la tarifa local de fijo a fijo y **TELEFONICA MOVILES**, a su vez, percibirá de su usuario móvil la tarifa local que **TELEFONICA MOVILES** haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo de cargo entre las partes.

7.3. – Teléfonos públicos a Móvil Local

El cargo de terminación por minuto de tráfico efectivo local que **IMPSAT** pagará a **TELEFÓNICA MOVILES** por el tráfico originado en los teléfonos públicos de **IMPSAT** con destino a la red móvil de **TELEFÓNICA MOVILES** será de US \$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, o el que defina el organismo regulador.

según la siguiente expresión.

$$L = A \times T$$

L: Son los ingresos de **TELEFÓNICA MOVILES** por las llamadas locales originadas en teléfonos públicos de **IMPSAT** que terminen en la red móvil de **TELEFÓNICA MOVILES**.

A: es el cargo de terminación en la red móvil de **TELEFÓNICA MOVILES** para el tráfico originado en teléfonos públicos: US \$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo sin incluir IGV.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación,



OCTAVA.- PRUEBAS TECNICAS

Antes de la puesta en servicio de la interconexión indirecta materia del presente acuerdo, se deberán efectuar las pruebas correspondientes que garanticen la efectiva recepción por parte de TELEFÓNICA MÓVILES del número que origina la llamada (ANI) en la red de IMPSAT.

En el caso de que, como consecuencia de las pruebas no se garantice la entrega del mencionado número (ANI), por parte del operador que sirve de tránsito, la ejecución del presente contrato quedará en suspenso hasta que IMPSAT subsane las deficiencias en la entrega de dicho número.

NOVENA.- CARGOS POR FACTURACIÓN Y COBRANZA Y DESCUENTO POR MOROSIDAD**9.1.- Facturación y cobranza**

IMPSAT cobrará a **TELEFÓNICA MOVILES** por concepto de facturación y cobranza a sus abonados de la red fija por llamadas a los abonados de **TELEFÓNICA MOVILES** US\$ 0.0035 (sin incluir el IGV) por cada llamada (registro) de liquidación.

9.2.- Descuento por morosidad

Queda establecido que **IMPSAT** tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico efectivo, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo a móvil local modalidad "El que Llama Paga". Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del índice de morosidad, para lo cual **IMPSAT** pondrá a disposición de **TELEFÓNICA MOVILES** sus estadísticas respecto de los abonados y/o usuarios morosos.

A partir del momento en que se pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva acordada por ambas partes.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán las estadísticas de los abonados y/o usuarios morosos fijo-móvil de **TELEFÓNICA MOVILES**, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por **TELEFÓNICA MOVILES** y dos por **IMPSAT**, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles una vez culminados los 20 días antes mencionados. En caso que **IMPSAT** sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de **TELEFÓNICA MOVILES** se aplicará el nuevo índice propuesto por **IMPSAT**, caso contrario, si **TELEFÓNICA MOVILES** es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se

conforma por dolo o culpa de **IMPSAT** se aplicará el nuevo índice propuesto por **TELEFÓNICA MOVILES**. En caso ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

DÉCIMA.- SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN

Las partes convienen que para efectos de la suscripción de las actas o documentos de conciliación establecidos en la cláusula sexta y sétima del presente acuerdo, los representantes que intervengan aprobando el contenido de dichos documentos, deberán contar con las facultades suficientes para expresar con su firma, la voluntad de las empresas a las que representan.

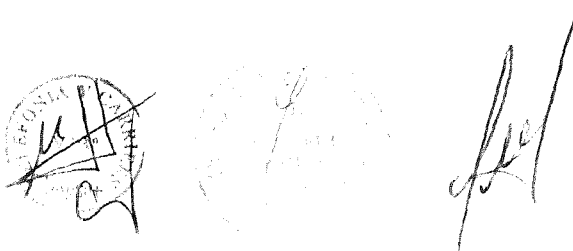
Las áreas correspondientes de cada una de las partes, comunicarán a la otra parte mediante carta simple el nombre de las personas que los representará en cada una de las actividades de liquidaciones.

UNDÉCIMA- RESPONSABILIDAD FRENTE A USUARIOS

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que prestan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, salvo cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil o a situaciones de orden técnico debidamente sustentadas.

DUODÉCIMA- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú, los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación.



Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMO TERCERA : VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

La vigencia del presente acuerdo se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al presente contrato. Asimismo, las Partes acuerdan que iniciarán la liquidación de tráficos en forma directa desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que el presente Contrato sea aprobado por OSIPTEL.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 53° del Reglamento General de OSIPTEL, el artículo 2° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y el artículo 51° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de



Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el proceso de arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo de la presente cláusula.

DECIMO QUINTA- INTERPRETACIÓN

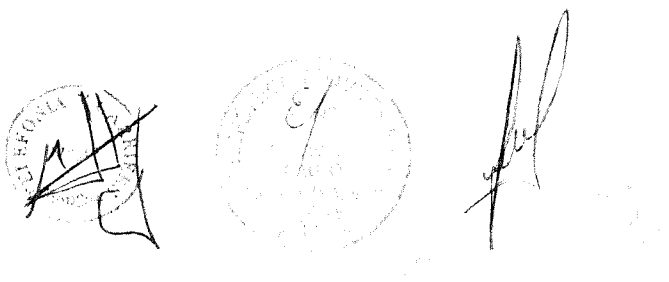
El presente Acuerdo de Interconexión Indirecta (vía tránsito) deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

DECIMO SEXTA: REPRESENTANTES Y COMUNICACIONES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA MOVILES y IMPSAT en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFONICA MOVILES:

Contacto : Dra. Elizabeth Galdo .
Facsímil : 215-7400 Anexo 7731
Teléfono : 2157400- Anexo 7941
Domicilio : Juan de Arona 786. San Isidro.



IMPSAT

Contacto : Miguel Hoffart L.
Facsimil : 317-5919
Teléfono : 317-5900
Domicilio : Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima.

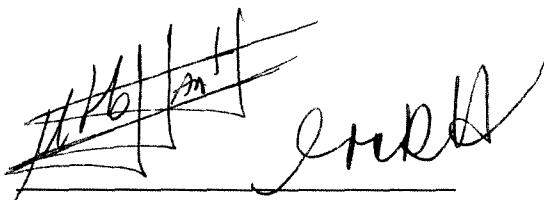
Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

Asimismo, cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que se indica líneas arriba. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 17 días del mes de junio del 2004.



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



IMPSAT PERÚ S.A.

DAVID HOLCADO SÁNCHEZ
Director de Tecnología y Servicios
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

